

Normatividades afectivo-emocionales en la gestión cotidiana de las políticas de protección de la infancia.

Paz Landeira, Florencia.

Cita:

Paz Landeira, Florencia (2018). *Normatividades afectivo-emocionales en la gestión cotidiana de las políticas de protección de la infancia*. 2018 Congress of the Latin American Studies Association. LASA, Barcelona.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/florencia.paz.landeira/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pa6z/GgZ>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Normatividades afectivo-emocionales en la gestión cotidiana de las políticas de protección de la infancia.

Florencia Paz Landeira

Profesora en Ciencias Antropológicas. Becaria doctoral CONICET. Centro de Desigualdades, Sujetos e Instituciones, Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín.

Prepared for delivery at the 2018 Congress of the Latin American Studies Association, Barcelona, España, May 23 – 26, 2018.

Track: Culture, Power and Political Subjectivities

Panel: Regulaciones estatales, prácticas culturales y relaciones de poder: transformaciones de la infancia y la familia en el Cono Sur - Parte 2.

Resumen

El objetivo de la ponencia es presentar una serie de reflexiones a partir de un trabajo etnográfico en torno a la gestión cotidiana del sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en un municipio del Área Metropolitana de Buenos Aires. En particular, se espera contribuir a pensar en las formas específicas que adquieren los procesos de intervención y de producción de categorías y sentidos en torno a las relaciones parentales y de crianza en distintos escenarios de una región históricamente signada por la desigualdad. En este sentido, el trabajo se inscribe en un campo de discusión que ha procurado mostrar la potencialidad de atender a la producción jurídico-estatal de la infancia como foco para pensar la desigualdad como proceso activamente reproducido.

A partir de una etapa inicial de trabajo de campo (2017) procuro indagar en los lenguajes emocionales y afectivos que atraviesan procesos de alterización y racialización de infancias pobres y sus familias. Me pregunto por el rol que juegan las emociones y las normatividades en que éstas se articulan en las formas contemporáneas de gobierno de modo de iluminar la relación de estas economías afectivas con jerarquías sociales y estructuras de desigualdad.

Procuro reflexionar de forma específica en torno a los modos en que la gestión cotidiana del sistema de protección configura una moralización de las necesidades y sentimientos hacia los/as niños/as e insta a las familias que se vuelven “sujeto de intervención” a hacerse responsables de cultivar y auto-regular su emocionalidad y trabajar sobre los vínculos afectivos.

Introducción

El 11 de abril de 2016, en el primer año de su mandato, el actual presidente de Argentina, Mauricio Macri, anunció el lanzamiento del Plan Nacional de Primera Infancia. La locación elegida para dicho anuncio fue el Centro de Desarrollo Infantil “Chispitas”, en Villa Zagala, Partido de General San Martín, el tercer distrito más densamente poblado del área metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y uno de los que presenta un porcentaje mayor del suelo ocupado por asentamientos y residencias precarias de la región noroeste del AMBA. Allí, escoltado por dos maestras de nivel inicial y funcionarios nacionales y municipales, el mandatario expresó:

"Estamos trabajando juntos para que todos los chicos tengan igualdad de oportunidades (...) Esta es nuestra tarea: cuidar el futuro de los argentinos, esto es lo que yo quiero hacer estos años, ayudar a que cada argentino tenga su oportunidad (...) ese es el camino, el camino hacia una Argentina integrada, sin exclusión, una Argentina donde eduquemos a nuestros chicos a trabajar, a respetar al otro, a respetar la ley; una Argentina donde no haya impunidad, donde todos realmente progresems a partir de nuestro esfuerzo personal"¹.

Consideramos ineludible inscribir y situar social e históricamente toda reflexión sobre regulaciones y prácticas estatales en torno a la infancia y la familia, para superar el nivel de las interacciones individuales y complejizar los estudios de caso, trazando las conexiones entre los procesos micro y los aspectos estructurales. De esta forma, interesa situar esta indagación en un contexto sociopolítico de puesta en cuestión y reconfiguración del Estado, de su organización, sus responsabilidades y sus capacidades. Contexto abierto durante las últimas elecciones presidenciales, durante el año 2015, y profundizado a partir de la victoria de la alianza Cambiemos. La institucionalización de los derechos de los NNyA tuvo un importante impulso durante los mandatos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, anclados en una fuerte retórica de derechos como eje de la política estatal, por lo que interesa atender a cómo se redefine dicho proceso en el contexto político actual de gobiernos neoliberales y de profundización de la desigualdad socioeconómica. Nos preguntamos cómo esta redefinición de las políticas y los procesos burocráticos conlleva a su vez una reconfiguración en el orden de los valores. E.P. Thompson ha señalado que debemos "desechar que la moralidad sea una cierta región autónoma de elección y voluntad humana que brota independientemente del proceso histórico" (1981: 263) e inscribir los valores y los sentimientos en las contradicciones y disputas sociales e históricas: "toda lucha de clases es a la vez una lucha en torno a valores" (1981: 263). Thompson también nos advertía que no se trata de luchas puramente ideológicas ya que los valores no son pensados ni pronunciados, son vividos.

A modo de puntapié para esta presentación, interesa señalar algunas cuestiones respecto del fragmento del discurso referido. En primera instancia, la continuidad de la dimensión etaria como central a la cuestión social, rastreable hasta inicios del siglo XX (LLobet, 2014). De esta forma, la infancia persiste como sujeto privilegiado de bienestar, en la actualidad como piedra angular de la protección social y la agenda

¹ <https://www.casarsada.gob.ar/informacion/discursos/40619-el-presidente-mauricio-macri-presento-el-plan-nacional-de-primer-infancia>

² Esta investigación se nutre de las reflexiones y discusiones que se dan en el marco del Programa de

institucional anclada en la retórica de “integración” de gobiernos neoconservadores. Por otra parte, y en sintonía con lo anterior, la infancia continúa anudada a discursos de modernidad y progreso. Como bien ha señalado Milanich (2012) los derechos de los niños continúan funcionando como un parámetro de modernidad, lo que muestra el poder discursivo de los derechos humanos y los principios democráticos como también el hecho de que los niños son los símbolos más potentes de violaciones de derechos en el pasado. Por último, interesa observar el entrelazamiento de las políticas de protección de la infancia con discursos neoliberales anclados en la meritocracia y en el progreso individual. En el plano del discurso el objetivo de igualdad aparece ligado a oportunidades de futuro, inscriptas en una lógica individualizante y desprovista de miradas relacionales y análisis estructurales. Este hiato entre políticas y programas sociales y la desigualdad como problemática social produce un efecto de despolitización de las necesidades, en tanto tiende a considerar la vulneración de derechos como problemas de individuos y centra sus acciones en la reparación de vínculos interpersonales (LLobet, 2009a; Magistris, 2012; Paz Landeira, 2017).

La mencionada institucionalización creciente de los derechos de niños, niñas y adolescentes está materializada en novedades legislativas – la ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) y la reforma y unificación del Código Civil y Comercial como ejemplos más relevantes – en nuevos programas de gobierno y especialmente en una compleja trama de actores que involucra a efectores estatales de distintos niveles de gobierno, organismos internacionales, organizaciones sociales y políticas, universidades y colegios profesionales, con características singulares de acuerdo a la escala de análisis. Este escenario de reconocimiento de los derechos de NNyA y tendencias hacia la adecuación del derecho de familia en el paradigma de los derechos humanos está atravesado por debates y disputas de sentido en torno a las formas de regulación estatal del parentesco, la filiación y los deberes asociados a la crianza, como también la demarcación de lo público y lo privado y las relaciones entre política e intimidad.

Existe un amplio campo de discusión en el país y la región en torno a los procesos de institucionalización de derechos de los niños, niñas y adolescentes. En particular, recupero una serie de estudios que se desplazan de un paradigma normativo o legalista hacia las políticas, prácticas y sujetos concretos que encarnan la “protección de la infancia” (Fonseca, 2004, Vianna, 2010, Schuch, 2009, LLobet, 2009b, entre

otros/as). Estas indagaciones se han articulado a su vez con un análisis sobre los efectos, alcances y sentidos en disputa de la retórica de derechos (Fonseca y Cardarello, 2005; Villalta y Llobet, 2015), cristalizada a partir de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), y luego en las normativas y políticas nacionales que le siguieron. Por ejemplo, Llobet (2009b, 2014) ha indagado en las estrategias clasificatorias e interpretativas de las distintas modalidades de intervención, dando cuenta del rol de las ideas psi como “saber experto” en la traducción del ideal normativo “niño sujeto de derechos”. Por otra parte, una fructífera línea de indagación se ha preguntado por las “tecnologías de gobierno” de la infancia y sus familias, con el objetivo de identificar y comprender los saberes expertos, los dispositivos y procedimientos jurídico-burocráticos y las moralidades que movilizan los distintos actores implicados en la regulación de la infancia (Fonseca y Schuch, 2009). Sin dejar de considerar a la CDN como un hito, una serie de estudios en el país han señalado la importancia de indagar en las continuidades y rupturas en las modalidades de gestión que aparecen silenciadas en los discursos, problematizando la dicotomía reificada entre el sistema tutelar y el enfoque de derechos (Lugones, 2012; Villalta, 2012). Por otra parte, las producciones han contribuido a señalar que los modos contemporáneos de gestión de la infancia han supuesto una reconfiguración de las relaciones entre dispositivos estatales y familias en contextos de desigualdad tendientes a una creciente responsabilización de las unidades domésticas (Barna, 2015; Magistris, 2012; Santillán, 2012).

En esta ponencia de carácter exploratorio procuro presentar una serie de reflexiones en el marco de la etapa inicial de mi investigación doctoral². En ésta propongo estudiar desde un enfoque etnográfico las modalidades de regulación de las relaciones familiares y de género, de prácticas de crianza y de comportamientos y valores asociados a la mater-paternidad que emergen en la gestión cotidiana del sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de desigualdad. De esta forma, se busca analizar la imbricación del “discurso de derechos” con la producción de categorías y clasificaciones que modelan un ideal normativo de “familia responsable” y cómo este ideal es tensionado y negociado en contextos de pobreza. En este sentido, interesa indagar en los modos en que esta relación es

² Esta investigación se nutre de las reflexiones y discusiones que se dan en el marco del Programa de Estudios Sociales en Infancia y Juventud dirigido por Valeria Llobet e integrado por Marina Medan, Cecilia Gaitán y Bibiana Buenaventura, con inscripción en el Centro de Estudios Desigualdades, Sujetos e Instituciones de la Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín.

elaborada, experimentada y apropiada por los sujetos sociales a través un lenguaje moral, emocional y afectivo. Procuero reflexionar en torno a cómo se conjuga la institucionalización de los derechos de NNyA con jerarquías de clase, genéricas y raciales.

Partimos de una perspectiva que conceptualiza los derechos como un idioma particular de la lucha política y de constitución de nuevos sujetos, dominios de intervención y formas de regulación social (Merry, 2003; 2006; Abu-Lughod, 2002), y de considerar que las políticas sociales para la infancia son normativas pero a la vez son un campo de disputa para la interpretación de necesidades tanto política como simbólica (Fraser, 1991; Llobet, 2008, 2009). Así, se espera contribuir a la comprensión y el análisis de la regulación estatal y la productividad de los derechos a partir de poner el foco en las prácticas cotidianas de la gestión estatal de la infancia, las familias y la mater-paternidad, en su carácter conflictivo y disputado. Resulta relevante para este trabajo indagar en la imbricación de la institucionalización de los derechos de NNyA con economías morales y afectivas, en específico atender a cómo la regulación de la mater-paternidad y de los deberes de crianza se conjuga con la prescripción de sentimientos y emociones. En su libro, *Carnal Knowledge and Imperial Power*, Ann Stoler (2010) se pregunta cómo el poder moldea la producción de sentimientos y viceversa, y sugiere que los sentimientos prescritos son centrales a la construcción de jerarquías sociales, de género y de raza. Los datos etnográficos construidos en una primera etapa de investigación sugieren la necesidad de indagar en torno a la afectividad como un dominio cargado de politicidad y de analizar estas economías de los afectos en relación a jerarquías sociales y estructuras de desigualdad, en su carácter activamente producido y reproducido. En línea con Nara Milanich (2010), quien ha mostrado cómo la infancia se constituye en un espacio central de reinscripción de las relaciones de clase, considero relevante contribuir a esta perspectiva, a partir de pensar el lugar de lo emocional y lo afectivo en las regulaciones del parentesco y la crianza, en articulación con procesos de alterización y de exclusión.

En esta ponencia, entonces, procuro indagar en los lenguajes emocionales y afectivos que atraviesan procesos de alterización y racialización de infancias pobres y sus familias. Me pregunto por el rol que juegan las emociones y las normatividades en que éstas se articulan en las formas contemporáneas de gobierno de modo de iluminar la relación de estas economías afectivas con jerarquías sociales y estructuras de

desigualdad. Procuero reflexionar de forma específica en torno a los modos en que la gestión cotidiana del sistema de protección configura una moralización de las necesidades y sentimientos hacia los/as niños/as e insta a las familias que se vuelven “sujeto de intervención” a hacerse responsables de cultivar y auto-regular su emocionalidad y trabajar sobre los vínculos afectivos. Para la realización de este escrito, analicé los registros de las observaciones-participantes realizadas en las actividades del Consejo Local de Protección de Derechos de NNyA de un municipio bonaerense.

Responsabilidad parental: entre normas jurídicas, afectivas y morales.

Durante el año 2017, participé de las asambleas mensuales y de las reuniones de comisiones temáticas del Consejo Local de Protección de Derechos de NNyA de un municipio bonaerense. Este Consejo fue creado mediante una ordenanza municipal en el año 2012, en consonancia con lo establecido en la ley nacional 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la respectiva ley provincial 13.298 – ambas inspiradas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Argentina en 1990 –. Su creación se inscribe en lo que establece la ley nacional en su artículo 4° respecto de la “Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia”.

Tiene entre sus funciones la elaboración de diagnósticos y de un plan de acción territorial en materia de derechos de NNyA para el municipio. Realiza tareas de definición, seguimiento y monitoreo de los procesos de implementación de políticas de niñez y adolescencia, como también favorece la creación de redes de trabajo para intervenciones conjuntas. Por tratarse de un espacio de discusión y definiciones conceptuales que reúne distintos actores del sistema integral de promoción y protección de los derechos de NNyA, la participación allí resultó fructífera para reconstruir sentidos en conflicto, definiciones de agenda, problematizaciones y tramas institucionales en las que se inscriben. El espacio es moderado por la dirección municipal de protección de derechos de NNyA que, a su vez, tiene en su órbita los Servicios Locales, quienes reciben denuncias por vulneraciones de derechos y diseñan y conducen las intervenciones con las familias. Entre los participantes del Consejo, se encuentran otras áreas del Ejecutivo municipal (de Salud y Primera Infancia), del Ejecutivo Provincial (Educación y dispositivos de responsabilidad penal juvenil), del

Poder Judicial (Fuero de Familia y Responsabilidad Penal Juvenil), hogares convivenciales (gestionadas por organizaciones católicas), organizaciones profesionales (trabajo social y psicología) y universidades.

Desde el inicio de la actividad del Consejo en 2017, quienes representan a la dirección de protección del municipio advirtieron con preocupación un pronunciado incremento en las medidas de protección excepcional, es decir, aquellas en las que se determina que debe separarse al/a niño/a de su contexto familiar y proveerle un contexto alternativo (casa de abrigo, familia de acogimiento, hogar convivencial) por un período máximo de 180 días. El director municipal de protección de derechos afirmó que dicho incremento se correspondía con un aumento de las situaciones de vulneración de derechos, fundamentalmente por “familias que no se hacen responsables de acompañar la crianza”. A partir de esta caracterización de la situación, profundizaron el trabajo sobre la primera infancia, principalmente con talleres de crianza y otras estrategias pensadas para “fortalecer los vínculos parentales y familiares”. De forma recurrente en las asambleas, el vínculo comenzó a delinearse como el eje de las políticas y su “presencia” o “ausencia” aparece en los discursos como un determinante para implementar una medida de protección excepcional, asociada con la (i)rresponsabilidad por parte de padres/madres respecto de la crianza y también, por otro lado, con la manifestaciones de ciertos sentimientos. Advertimos que los juicios que sustentan y guían las intervenciones entrelazan de formas complejas lenguajes normativos – como la nueva categoría jurídica de “responsabilidad parental” regulada en el Código Civil y Comercial – con lenguajes morales y afectivos. Así, es frecuente, en los relatos de historias en que se logró evitar o revertir la medida de protección excepcional, escuchar como explicación clave la expresión de una emocionalidad exacerbada por parte de los/as adultos/as, especialmente, de las madres. Es incorporado como un dato relevante la capacidad de conmoveerse de las madres por la situación transitada. En este sentido, una jueza de familia refería sobre la situación de una niña de tres años: “La madre ha sacado flores del barro para ver cómo la recuperaba. Es una mujer que ella misma ha sido víctima. Pero ahí sí hay vínculo afectivo”. Esta metáfora era movilizaba por la jueza para connotar, por un lado, una cierta fragilidad y vulnerabilidad en relación a las condiciones materiales y, por el otro, una figura materna sacrificial que condensa el amor parental. A pesar de la problematización creciente de las desigualdades y estereotipos de género, persiste lo que Marcela Nari (2004) ha llamado

“maternalización de las mujeres” y el ideal regulatorio que caracteriza a la “buena madre” a partir del cuidado, el cariño, la presencia y preocupación constante por el bienestar de sus hijos (Cosse, 2006). Más aún, intervenciones en el marco de políticas de protección de derechos que tienden a clasificar a sus sujetos beneficiarios en tanto “víctimas”.

Es de destacar, entonces, que la responsabilidad parental y el vínculo afectivo sean los ejes de los diagnósticos y las intervenciones en niñez. El *vínculo* parece erguirse como la expresión visible y externa de los sentimientos que la mater-paternidad debería emanar de forma evidente y primordial; aparece en oposición a sentimientos como el desinterés, la intolerancia y irresponsabilidad. Como sostenía la coordinadora del Servicio Zonal – dependiente del Ejecutivo provincial – “familia significa una mínima de vínculo”. Si no hay *vínculo* en estos términos, no solo no se puede trabajar sobre las prácticas de crianza, sino que directamente “no hay familia”. Las problemáticas relacionadas con las prácticas de crianza son muchas veces explicadas desde los efectores por las biografías afectivas y las “carencias” que las madres y padres tuvieron en su propia infancia, por la ausencia de referentes de paternidad/maternidad que puedan transmitir. Las evaluaciones y las intervenciones parecerían inscribirse en el campo de lo subjetivo, desde una teoría particular de la subjetividad como algo individual y anterior a la colectividad; y, en consonancia, los derechos aparecen como propiedades individuales. Estas formas de intervención y regulación estatal parecen configurar una moralización de las necesidades y los afectos, en la medida en que dicotomiza los sentimientos hacia los/as niños/as en buenos y malos, deseables y no deseables, elevados y bajos. A su vez, instan a las familias que se vuelven “sujeto de intervención” a hacerse *responsables* de cultivar y auto-regular su emocionalidad y *trabajar* sobre los vínculos afectivos. Una vez más, señalamos la singularidad de que estos mecanismos implican la movilización de un lenguaje de derechos como también de un lenguaje de los afectos y las emociones.

Esta arena parece productiva para la reflexión, en tanto, como señala Didier Fassin, las emociones como lenguaje involucran juicios morales en torno a lo deseable y lo justo (Fassin 2009; 2013). Esta compleja relación entre emociones, valores y normas puede habilitar una reflexión en torno la manera de *sentir las normas y los derechos* e indagar en la fuerza afectiva que revisten ciertos conceptos legales (Das, 2011). Resulta sugerente indagar cómo se rebasan y entretajan juicios legales y juicios morales o, en

todo caso, cómo las regulaciones jurídicas de las relaciones de parentesco implican necesariamente la prescripción y producción de ciertas morales familiares y de género, al tiempo que condenan otras. Esto cobra relevancia cuando consideramos que este tipo de intervenciones recaen mayoritariamente sobre familias pobres. De modo que estos ideales normativos de familia están también atravesados por jerarquías de clase.

Merece una atención especial y más exhaustiva la emergencia de la categoría de “responsabilidad” como predominante para nominar y regular las relaciones de padres/madres con sus hijos. Mientras la figura de “responsabilidad parental” reemplaza a la vieja “patria potestad”, la “renuncia” o el “incumplimiento” de dicha responsabilidad parental ha incluso desplazado a categorías clásicas como las de “abandono” (Villalta, 2005). No llama tanto la atención por su novedad – puesto que la revocación de la patria potestad también se ejercía sobre madres o padres considerados “irresponsables” cuando regía el Patronato de Menores (Guy, 1999) –, sino por su centralidad actual. El actual Código Civil y Comercial, vigente desde agosto de 2015, se compone de seis libros, uno de los cuales se nomina “Relaciones de Familia”. El Título VII de dicho libro se aboca a la Responsabilidad Parental y comprende 66 artículos. En el primero de ellos, el n° 638, se define a la responsabilidad parental como “el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado” y se rige por tres principios generales: el interés superior del niño; la autonomía progresiva del hijo; y el derecho del niño a ser oído. Los deberes establecidos de acuerdo a dicha responsabilidad se centran principalmente en diversas modalidades de cuidado. Cabe preguntarnos cómo se tensionan y redefinen estas lógicas de cuidado en contextos signados por la precariedad, la escasez, la exclusión, las dificultades en el acceso a la justicia, la salud y/o la educación.

Diversos autores desde el análisis de las formas de gobierno han tematizado la “responsabilización” como una estrategia para la transformación de comportamientos, con un carácter fuertemente moralizante. Ya en 2004, Thomas Lemke advertía sobre técnicas de gobierno indirectas basadas en una transferencia de la responsabilidad hacia los individuos (Lemke, 2004). Él y otros autores (Brown, 2006) han señalado la centralidad de la noción de responsabilidad en el arte de gobierno neoliberal, que equipara la responsabilidad con autonomía, en tanto habilidad para cuidar de sí mismo y satisfacer las propias necesidades – y, en este caso, también de aquellos de cuyo

cuidado somos responsables: los/as hijos/as –. Esta idea de responsabilidad tendería a internalizar e individualizar la situación social de los sujetos. Esta noción configura una noción de sujeto independiente y desconectado de las condiciones sociales e históricas y de la trama de relaciones en las que se inscriben su trayectoria y sus prácticas. Esta idea de responsabilidad que atraviesa, como vimos, nuevas formas de regulación estatal de relaciones sociales como las de parentesco, se caracteriza por ser eminentemente prescriptiva; antes que afirmar que los sujetos son responsables de sí, sugiere que pueden y deben serlo.

Para cerrar este apartado, nos interesa retomar la imbricación del lenguaje de derechos con lenguajes afectivo-emocionales en las políticas dirigidas a la infancia pobre y sus familias. Una mirada sobre esta articulación, que merece continuar siendo estudiada, parece mostrar que las evaluaciones e intervenciones sobre las familias de sectores populares no se guían únicamente por las normas jurídicas relativas a los derechos de NNyA, sino también por otras normatividades que informan lo que es considerado justo. Advertimos una moralización de prácticas y sentimientos de maternidad y las responsabilidades parentales, que conlleva una sanción y estigmatización de aquellos sujetos que, por diversas cuestiones, se apartan de ello. A su vez, la focalización en los/as niños/as como eje de intervención conjugada con una lógica “salvacionista” respecto de la infancia pobre genera lecturas individualizantes y ancladas en los vínculos interpersonales circunscriptos a un ámbito familiar constituido como a priori respecto de la trama de relaciones y las presiones estructurales que lo atraviesan. Como se señaló, esto está atravesado por estrategias tendientes a una responsabilización creciente de las familias. Villalta y Llobet (2015) han señalado la dificultad a la que se enfrentan los agentes al intentar evaluar “cuáles conductas se asocian al descuido y cuáles son producto de situaciones de extrema pobreza” (p.178). En relación a esto, Victoria Castilla (2017) ha propuesto que la red compleja de violencias en que las vidas de estas familias están inmersas moldea los sentimientos, malestares y las microdinámicas cotidianas en las que se realizan los cuidados hacia los hijos. De acuerdo a la autora, “en contextos de marcada vulnerabilidad, pobreza, exclusión y precariedad, las lógicas de cuidado convergen con tensiones, disputas y violencias entre el Estado, la comunidad, la vida privada de las personas y el orden genérico de la feminidad” (2017: 45).

La dimensión racializante de las moralidades familiares o el proyecto de la infancia blanca

Este apartado de la ponencia pretende, antes que exponer resultados analíticos, sugerir una línea de indagación relativa a los procesos de alterización y racialización de niños y niñas de sectores populares y su relación con políticas de infancia.

En marzo de 2018, circuló en los medios masivos de comunicación un relevamiento del Ministerio Público Tutelar (dependiente del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires) que señala que el 20% de los/as niños/as dados en guardas preadoptivas en la ciudad son *devueltos*³. En dicho distrito se dieron en guarda a familias aspirantes un total de 258 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 51 fueron *devueltos*. Esto que asomó de forma fugaz en la opinión pública es una problemática que desde hace algunos años enfrentan el fuero de familia, los organismos de niñez y los hogares convivenciales en donde son alojados/as los/as niños/as en situación de adoptabilidad.

La problemática de las *devoluciones* fue una constante a lo largo de los encuentros del año del Consejo Local de Protección. Es caracterizada por distintos efectores como un “fracaso” y como una segunda experiencia de “rechazo” para los/as niños/as, a la vez que es vivida y narrada como un escándalo moral. Mientras que, por un lado, se procura ensayar estrategias prácticas para profundizar la vinculación previa a la guarda entre pretensos adoptantes y niños/as en adopción, por otro lado, continúan emergiendo expresiones de frustración y de perplejidad frente a lo que consideran como una forma de violencia contra aquellos sujetos que deberían ser leídos como “víctimas” y generar compasión.

En un encuentro de la Comisión de Familia del Consejo Local, las *devoluciones* fueron el eje de la discusión. El representante de un hogar apuntó que uno de los problemas es la persistencia de una “visión romantizada del proceso de adopción” que luego confronta con su realidad “problemática”. Esta idea de que en la previa “te preparan para el cumpleaños” se articula con una crítica al proceso de evaluación y selección de postulantes a adopción por parte de los juzgados de familia, actualizando la pugna entre órganos administrativos y judiciales del sistema de protección, por no

³ <http://www.laprensa.com.ar/462493-El-20-de-la-totalidad-de-los-ninos-dados-en-guardia-preadoptiva-fueron-devueltos.note.aspx>

problematizar las imágenes idealizadas de niño/a con que estos postulantes llegan a inscribirse. Se sugiere que los juzgados estarían llevando adelante estos procesos a partir de un desconocimiento de la realidad de los/as niños/as en adoptabilidad, lo cual deriva en vinculaciones sesgadas. Interesa recuperar la caracterización de las adopciones como mayoritariamente “problemáticas” y la cuestión de hasta qué punto se tiene en cuenta la “historia” y las “marcas” del/a niño/a en oposición a la fantasía del “niño huérfano” como hoja en blanco.

En este mismo encuentro, una jueza de familia ofrecía otra lectura. Ella sostuvo que los adoptantes “demonizan a los niños”, y que está de alguna forma legitimado que hay un “período de prueba”, que en realidad está pensado como prueba para los chicos, no para los adultos. “Entonces las madres que abandonan son unas ‘yeguas’, en cambio los que devuelven no, ‘pobres, es que los pibes no se adaptan’. Y muchas veces el entorno no ayuda. A mi me contaba un matrimonio cómo sus amigos empezaron a aislarlos: cuando iban a visitarlos no llevaban a sus hijos ‘porque están esos negritos que pegan’”. La selección de este fragmento de las notas de campo podría resultar arbitraria o anecdótica. Sin embargo, por el silencio que pesa sobre la raza y la dificultad de nuestras sociedades – y también de las ciencias sociales que de ellas emergen– para “hablar del color de la piel y de los trazos físicos de sus mayorías” – en palabras de Rita Segato (2015) – parece más bien un indicio de un discurso tácito, subyacente, que merece ser indagado. Sergio Caggiano (2008) ha señalado la coexistencia en Argentina de variados mecanismos y retóricas de exclusión, entre los cuales persiste el racismo. El autor señala que una práctica o discurso es racista cuando implica una referencia inmanentista al cuerpo y los trazos físicos de un “otro” social y, a su vez, funciona como una explicación de sus valores y capacidades socioculturales, morales y éticas. Estos, entre otros autores, insisten en considerar a la raza como un principio organizador central en nuestras sociedades. Se abre así una discusión en torno a cómo son percibidos y marcados esos/as niños/as por los distintos sujetos y, en última instancia, qué niños/as tienen derecho a ser víctimas y ante quién. Del mismo modo, habilita la pregunta respecto de si la regulación de las prácticas de crianza y las relaciones parentales de las familias de sectores populares no se encuentra también atravesada por estos procesos de racialización.

El rol de la raza en el gobierno de la infancia no es un tópico novedoso. Diversos autores han analizado en clave histórica la importancia de la “blancura” para acceder al

derecho a una infancia protegida, de modo que ésta se configuró como un privilegio racial, lo que implicó que los “otros” racializados y colonizados fueran excluidos de la infancia moderna (Stoler, 1995, 2002; White, 1999; Wells, 2011). La complicada relación entre la “raza” y la “nación” implicaron esfuerzos extraordinarios por parte de los gobiernos coloniales en relación a la clasificación de los niños dentro de grupos raciales. Las ansiedades de los gobiernos coloniales acerca de la clasificación de los niños “mestizos” fueron prueba de ello. Verena Stolcke (2007) ha analizado el proceso de construcción de la categoría de “mestizo” en la colonización de hispano-américa; en particular, su constitución en tanto categoría jurídico-social de clasificación administrativa formal. De acuerdo a la autora, fue a partir de la nominación como “mestizos” de los hijos entre mujeres indígenas y varones españoles que se institucionalizaron las distinciones sociopolíticas entre éstos, primero desde la ideología de la “pureza de sangre” y luego desde la concepción “racial” moderna. Esta lectura señala a las relaciones íntimas y los arreglos sexuales como un asunto de estado y a la infancia como el *locus* de inscripción del status social. Por su parte, la investigación de Ann Stoler (2010) sobre las colonias europeas, en particular sobre la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales (actual Indonesia), ha mostrado también cómo a partir de la preocupación por los niños de “sangre mixta” se edificaron las políticas que conformaron un código racial de quién podía intimar con quién y de qué forma. La autora enfatiza que los mecanismos de inclusión o exclusión requerían de la regulación de la vida sexual, conyugal y doméstica e, incluso, de una educación del deseo.

Si bien en los estados-modernos latinoamericanos no persistieron las clasificaciones en grupos raciales claramente demarcados, los procesos de racialización continuaron siendo centrales en la producción de jerarquías sociales. En relación a la infancia en el Chile de fines de siglo XIX y principios del XX, Nara Milanich ha señalado la categoría de “chinitos” para dar cuenta de la “indigenización” de los niños y niñas pobres en la percepción popular. A su vez, cómo estos mismos niños conformaron la categoría de “criados”, que nombraba a la servidumbre doméstica tutelar de los niños y las niñas pobres, ilegítimos y amerindios. Ya para el caso argentino, Lucía Lionetti (2009a; 2009b) ha analizado los discursos higienistas y eugenésicos que informaron el patronato de la infancia a principios de siglo pasado como también las políticas educativas. A partir de la metáfora de un cuerpo social enfermo y del propósito de la formación de una nueva raza sobre la que se edificaría la nación, se instrumentaron

políticas dirigida a la “infancia en riesgo”. Así, los “hijos de pobres” implicaban una amenaza para la salud de la República. De acuerdo a la autora, la noción de raza en este contexto fue usada para “exaltar la formación de una nueva nacionalidad que recogiera los aportes de las razas europeas que contrarrestara la contaminación racial de origen mestizo”. Ezequiel Adamovsky (2016) también analiza la centralidad del fortalecimiento de la “raza blanca” a través de la inmigración europea en el proyecto civilizatorio que encabezaron las élites nacionales. De acuerdo al autor, es a partir de este proceso en las últimas décadas del siglo XIX que, al tiempo que se exaltaba de lo *europeo*, se transformó la valoración de lo *criollo*, a partir de ahora entendido como sinónimo de barbarie y asociado a una “herencia de inferioridad, a la vez biológica y cultural, atribuible al carácter mestizado del bajo pueblo” (2016:2); categoría que sería una vez más resignificada décadas más tarde con la emergencia del criollismo. La tesis del autor es que la indeterminación de las raigambres étnicas del gaucho – en tanto su figura central – habría habilitado una apropiación del criollismo que tendió a visibilizar la heterogeneidad étnico-racial del pueblo argentino, aún en un contexto que tendía a negarla o invisibilizarla. Retomando el argumento de este trabajo, parece central comprender que las políticas dirigidas a la “infancia en riesgo” implicaron una singular imbricación entre discursos racistas y la moderna concepción de la infancia, caracterizada por las nociones de maleabilidad, incompletud y, sobre todo, pasibles de ser encauzados. Al respecto, Marcela Nari (2005), en su análisis sobre las políticas de maternidad en la primera mitad del siglo XX, ha señalado que los médicos eugenistas argentinos se caracterizaron por una práctica que implicaba la posibilidad de la modificación de individuos y de “razas” por la adquisición de caracteres del medio y su transmisión por herencia, por lo que algunos argumentaban a favor de la separación de los/as niños/as, mayores de ocho años, de sus madres indígenas para cortar la transmisión de la “cultura bárbara”.

Para pensar en estas problemáticas en las sociedades contemporáneas es sugerente el trabajo de Alejandro Grimson (2006), quien ha señalado que en Argentina se tiende a considerar en el lenguaje ordinario a los “pobres” como “negros”, lo cual constituye una operación racista, donde la distinción social y cultural están entremezcladas. Gastón Gordillo (2017), por su parte, también analiza a “los negros” como un término racializado usado en la Argentina contemporánea para nombrar a los pobres y a las personas de orígenes indígenas o *mestizos*. Gordillo ha realizado un

análisis social e histórico sobre lo que él llama *La Argentina Blanca*, para analizar la coexistencia paradójica en Argentina de una narrativa autocomplaciente en torno a una sociedad libre de racismo y de un uso cotidiano de un lenguaje fuertemente racializado para nombrar, con desprecio, a “esos negros de mierda”, lo que él identifica con los millones de argentinos/as explícitamente marcados/as como la parte no blanca y aborrecida de la nación. Coincide con Grimson en que esta racialización es parte de una formación de clase jerárquica, en tanto “los negros” también es un marcador para nombrar a los pobres, hecho que revela cómo las sensibilidades raciales informan las percepciones sobre la clase en Argentina. A partir de esto es que Gordillo propone el concepto de *La Argentina Blanca* como un proyecto afectivo y geográfico, que opera a un nivel emocional, pre-discursivo, pero que es siempre un proyecto incompleto, perseguido. De acuerdo al autor, *La Argentina Blanca* es un afecto en el sentido relacional, intersubjetivo y material del filósofo Baruch Spinoza, por la capacidad de afectar y de ser afectado por otros cuerpos. Y pocas cosas afectan a *La Argentina Blanca* más profundamente que la aparición en espacios públicos “impropios” de multitudes expansivas de “negros”. Es, en este sentido, geográfico, en tanto estas posiciones racializadas son profundamente espacializadas. Gordillo aquí recupera a Sara Ahmed, quien sostiene que la blancura (*whiteness*) “orients bodies in specific directions, affecting how they ‘take up’ space” (2007:160).

Entendemos que el foco en la producción de la infancia permite pensar las desigualdades no como contexto en el que se inscriben las regulaciones, sino como un proceso activamente reproducido. Resulta relevante recuperar esta línea de indagación para pensar el rol de la raza en las políticas de infancia contemporáneas. En este sentido, resulta pertinente relevar y analizar cómo se ponen en juego cuestiones de clase y procesos de racialización que terminan por constituir a estos/as niños/as *devueltos* como radicalmente “otros” para los/as adoptantes, despojados de la condición de “víctimas” conferida desde la intervención estatal e, incluso, de su condición de niños/as. Jessaca Leinaweaver, en su investigación sobre la circulación de niños en Perú, nos recordaba que los marcadores étnicos y raciales en América Latina son definidos localmente, relacionales, evaluados de acuerdo al contexto y cambiantes en el tiempo. Pareciera que los mismos niños que son vistos como víctimas dentro del sistema de protección integral de derechos, pueden ser vistos como amenaza en otros espacios sociales. Una amenaza a ese imaginario clasista de *La Argentina Blanca*; sujetos sobre los que pesa la

sospecha, antes que la compasión. No parece inocuo a estas cuestiones que se constituya desde la política securitaria estatal a los niños y adolescentes de sectores populares – estereotipados en la figura del *pibe chorro*, en la que el color de la piel tiene un rol central – en seres matables, de acuerdo a la nominación de María Pita (2010), recuperando la figura *homo sacer* de Agamben⁴⁵.

Interesa preguntarnos cómo se cruzan y se constituyen mutuamente la condena moral que pesa sobre ciertas prácticas afectivas y de crianza de las familias de sectores populares y la racialización y alterización de los niños y las niñas pobres que los despoja de su presunta cualidad de sujetos a proteger. Es muy sugerente la propuesta de Berg y Ramos-Zayas de teorizar el afecto como inseparable y en articulación diacrónica con los procesos de racialización, considerando el afecto como integrado en los proyectos político-económicos. Las autoras se inscriben en una perspectiva de “economías del afecto”, recuperando, entre otros, al trabajo ya citado de Ann Stoler. Esta perspectiva considera al afecto como relacional e intersubjetivo y como un mediador de las transformaciones económicas en contextos materiales e históricos particulares. Les interesa analizar “cómo opera el afecto en la producción de la ‘raza’ y en los procesos de racialización que acompañan a las transformaciones capitalistas globales y a las aspiraciones neoliberales locales” (Berg y Ramos-Zayas, 2017:2019). Recuperando el trabajo de Raymond Williams (2009), proponen analizar las maneras en que los sistemas raciales están diseñados para crear “estructuras de sentimiento” desiguales, que recompensan un conjunto de reglas de sentimiento y trabajo emocional mientras que disciplinan y estigmatizan otras. En suma, consideramos relevante esta perspectiva para procurar reconocer las formas “afectivas” que informan las regulaciones estatales de las relaciones familiares a través de las que se sostienen y reproducen las jerarquías sociales y raciales.

Consideraciones finales

En esta ponencia, presentamos una serie de reflexiones en el marco de una investigación doctoral que busca analizar las regulaciones estatales de las relaciones familiares y de género a partir de la gestión cotidiana del sistema de protección de

⁴ De acuerdo a la autora, implica “La deshumanización de la víctima, el cuerpo expuesto a la muerte violenta, despojado de cualquier derecho, abandonado, pone de manifiesto la existencia de una pura violencia que puede ejercerse contra seres matables” (Pita, 2010: 114).

⁵ En Argentina, se registra una alta tasa de muertes juveniles a manos de fuerzas de seguridad: <https://www.cels.org.ar/web/letalidad-policial-estadisticas/>

derechos de NNyA en contextos de pobreza. Situamos esta indagación en un contexto sociopolítico de redefinición del Estado, a partir del ascenso de gobiernos neoliberales en el país, como también en la región. En ese contexto, nos preguntamos cómo se están reconfigurando las políticas de infancia, para lo cual iniciamos atendiendo al nivel de los lenguajes, las retóricas y, en última instancia, las economías morales. Advertimos que los actuales gobiernos neoliberales se apropian del lenguaje de derechos desde una gramática anclada en nociones de responsabilidad y progreso individuales. Señalamos que subyace a esta operatoria una teoría de la subjetividad como individual y anterior a la colectividad. En esta misma línea, recuperamos autores que tematizan la “responsabilización” como una estrategia para la transformación de comportamientos, con un carácter fuertemente moralizante. Esta idea de responsabilidad tendería a internalizar e individualizar la situación social de los sujetos. Configura una noción de sujeto independiente y desconectado de las condiciones sociales e históricas y de la trama de relaciones interdependientes en las que se inscriben su trayectoria y sus prácticas.

Los modelos y las teorías de lo social permean e informan discursos públicos y son movilizados con fines políticos, por lo que es relevante también desde las ciencias sociales poder responder desde las trayectorias disciplinarias y actualizar debates centrales a sus tradiciones. En este sentido, nos parece importante recuperar los aportes de Norbert Elias (2016), quien propone una visión radicalmente diferente del sujeto. Elias considera la interdependencia como una perspectiva para comprender las relaciones entre seres humanos, no pensados como autónomos, sino como interdependientes. Sus personalidades y comportamientos responden a los habitus específicos de una sociedad y de una etapa histórica. Propone, entonces, no polarizar la concepción de lo humano, sino pensar a las personas simultáneamente como individuos y como sociedad, como el yo y el nosotros.

Desde esta perspectiva – al analizar la imbricación del lenguaje de derechos con un lenguaje de las emociones y los afectos – señalamos como problemática la moralización de prácticas y sentimientos de mater-paternidad y las responsabilidades parentales, que conlleva una sanción y estigmatización de aquellos sujetos que, por diversas cuestiones, se apartan de ello. A su vez, la focalización en los/as niños/as como eje de intervención conjugada con una lógica “salvacionista” respecto de la infancia pobre que genera lecturas individualizantes y ancladas en los vínculos interpersonales

circunscriptos a un ámbito familiar constituido como a priori respecto de la trama de relaciones y las presiones estructurales que lo atraviesan. Nos parece central para futuros trabajos restituir la red material y compleja de violencias en que las vidas de estas familias están inmersas y los modos en que ésta moldea los sentimientos, malestares y las microdinámicas cotidianas en las que los cuidados hacia los hijos se realizan.

De esta forma, instamos a analizar estas economías de los afectos en relación a jerarquías sociales y estructuras de desigualdad, en su carácter activamente producido y reproducido. Proponemos continuar indagando cómo las regulaciones jurídicas de las relaciones de parentesco implican necesariamente la prescripción y producción de ciertas morales familiares y de género con foco en los afectos, al tiempo que condenan otras. A los fines de reconocer las formas “afectivas” que informan las regulaciones estatales de las relaciones familiares a través de las que se sostienen y reproducen las jerarquías sociales y raciales. Sugerimos que es necesario identificar de qué forma se ponen en juego procesos de alterización y racialización de los/as niños/as pobres y sus familias para comprender su rol en las políticas de infancia contemporáneas y, retomando el trabajo de Berg y Ramos-Zayas, en la producción de “estructuras de sentimiento” desiguales que recompensan un conjunto de reglas de sentimiento y trabajo emocional mientras que disciplinan y estigmatizan otras.

Bibliografía

Abu-Lughod, Lila. 2002. "Do Muslim Women Really Need Saving? Anthropological Reflections on Cultural Relativism and Its Others", *American Anthropologist*, 104(3): 783-790.

Ahmed, Sara. 2007. "A phenomenology of whiteness". *Feminist theory*, 8, 149-168.

Barna, A. (2015). La gestión de la infancia entre lo local y lo global. Una etnografía sobre intervenciones destinadas a "restituir derechos de niños" en dispositivos estatales en el marco de la leyes de protección integral (Tesis Doctoral inédita).

Berg, Ulla D. Y Ramos-Zayas, Ana. 2017. "La racialización del afecto: una propuesta teórica", *Etnografías Contemporáneas*, Año 3, N° 5, pp. 216-276.

Brown, Wendy. 2006. "American Nightmare: Neoliberalism, Neoconservatism, and De-Democratization". *Political Theory*. Vol. 34, No. 6 (Dec., 2006), pp. 690-714

Castilla, María Victoria. 2017. "Maternidad, cuidados y castigos en barrios marginales y vulnerables de Buenos Aires" *Runa* 2017 38(2), pp 37-51.

Cosse, Isabella. 2006. *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar. 1946-1955*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Das, Veena. 2011. "State, Citizenship and the Urban Poor", *Citizenship Studies*, vol. 15, 2011, pp. 319-333.

Elias, Norbert. 2016. *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Fassin, Didier. 2009. "Les économies morales revisitées. Etude critique suivie de quelques propositions" - *Annales. Histoire, Sciences sociales* 6 – Éditions de l'EHESS – Paris (Págs 1237-1266)

Fassin, Didier. 2013. "On Resentment and Ressentiment. The Politics and Ethics of Moral Emotions" - *Current Anthropology* vol. 54, n° 3 – University of Chicago Press – Chicago.

Fonseca, Claudia. 2004. Os direitos da criança. Dialogando com o ECA. En Claudia Fonseca, Veriano Terto e Caleb F. Alves (orgs.) *Antropología, diversidade e*

direitos humanos: diálogos interdisciplinares. Editora da UFRGS. Porto Alegre.

Fonseca, Claudia y Cardarello Andrea. 2009. Direitos dos mais e menos humanos. En Claudia Fonseca y Patrice Schuch (comp.) *Políticas de proteção à infância. Um olhar antropológico*. Editora UFRGS. Porto Alegre.

Fonseca, Claudia y Schuch, Patrice. 2009. *Políticas de proteção à infância: um olhar antropológico*. Porto Alegre, Brasil: UFRGS.

Fraser, Nancy. 1991. “La lucha por las necesidades: esbozo de una teoría crítica socialista feminista de la cultura política del capitalismo tardío”, en Revista Debate Feminista, marzo 1991. Disponible en: http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/003_02.pdf

Gordillo, Gastón. 2017. “The Savage Outside of White Argentina”, en Paulina L. Alberto y Eduardo Elena, *Rethinking Race in Modern Argentina*, Cambridge University Press.

Grimson, Alejandro. 2006. “Nuevas xenofobias, nuevas políticas étnicas en la Argentina” en Grimson, Alejandro y Jelin, Elizabeth (comps.) *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos* (Buenos Aires: Prometeo).

Guy, Donn. 1999. “Los padres y la pérdida de la Patria Potestad en Argentina: 1880-1930”, en Archivo General de la Nación, *Aportes para una Argentina plural*, Buenos Aires.

Lemke, Thomas. 2004. “Marx sans guillemets: Foucault, la gouvernementalité, et la critique du néolibéralisme,” in *Actuel Marx*, Marx et Foucault, 2004.

LLobet, Valeria. 2009a. “Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento”. *Revista Investigaciones en Psicología*. Año 14 v. 2. 2009

Llobet, Valeria. 2009b. *¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos*. Buenos Aires. Editorial Novedades Educativas.

LLobet, Valeria. 2014. “La producción de necesidades infantiles en las políticas de protección de derechos”. *Revista Psicologia em Estudo*, Brasil. v. 19, n. 3, p. 369-380, jul./set. 2014

Lugones, María Gabriela. 2012. "Actuaciones de "pequeñas juezas" en Tribunales de Menores en lo Previsional y Civil de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI". *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de marzo de 2012, vol. XVI, n° 395 (18). <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-395/sn-395-18.htm>>

Magistris, Gabriela. 2012. *El magnetismo de los derechos. Narrativas y tensiones en la institucionalización de los Sistemas de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires (2005-2011)*. Tesis de maestría. <http://www.equidadparalainfancia.org/wp-content/uploads/2013/06/El-Magnetismo-de-los-Derechos.pdf>

Merry, Sally Engle. 2003. "Rights Talk and the Experience of Law: Implementing Women's Human Rights to Protection from Violence" *Human Rights Quarterly*, Vol. 25, No. 2 (May, 2003), pp. 343-381.

Merry, Sally Engle. 2006. "Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle", in: *American Anthropologist*, Vol. 108, Issue 1, pp. 38-51, ISSN 0002-7294, electronic ISSN 1548-1433, disponible en: <http://www.ucpress.edu/journals/rights.htm>.

Milanich, Nara. 2009. *Children of Fate. Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*. Durham and London. Duke University Press.

Milanich, Nara. 2012. "Latin American Childhoods and the Concept of Modernity". *Routledge History of Children in the Western World*, Paula Fass, ed, Routledge, 2012.

Nari, Marcela. 2004. *Las políticas de la maternidad y maternalismo político, Buenos Aires, 1890-1940*, Biblos, Buenos Aires.

Paz Landeira, Florencia. 2017. "Crianzas en disputa: la protección de derechos en contextos de desigualdad", en: *Actas de la XII Reunión de Antropología del Mercosur. Experiencias etnográficas, desafíos y acciones para el siglo 21*, 4 al 7 de diciembre de 2017, Posadas, Misiones, Argentina.

Pita, María Victoria. 2010. *Formas de vivir y formas de morir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires, Editores del Puerto S.R.L.

Santillán, Laura. 2013. "Entre la ayuda y el "desligamiento". Prácticas y

regulaciones cotidianas sobre las familias y el cuidado infantil en barrios populares del Gran Buenos Aires – aportes desde la etnografía”. *Civitas*, vol. 13, n° 2. Porto Alegre. Pp. 326-345.

Stoler, Ann Laura. 1995. *Race and the Education of Desire: Foucault's 'History of Sexuality' and the colonial order of things*. Durham, NC: Duke University Press

Stoler, Ann Laura. 2010. *Carnal Knowledge and Imperial Power: Race and the Intimate in Colonial Rule*. University of California Press; With a New Preface edition.

Thompson, Edward Palmer. 1981. *Miseria de la teoría*. Crítica. Barcelona.

Vianna, Adrianna. 2010. Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños. En Carla Villalta (comp.) *Infancia, justicia y derechos humanos*. Ed. Universidad Nacional de Quilmes. Bernal, Buenos Aires. Pp. 21-72.

Villalta, Carla. 2005. “La jurisprudencia extrema: patria potestad y abandono”. III Jornadas de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

Villalta, Carla. 2012. La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales. *Estudios en antropología social*, vol. 1, n°2. Centro de Antropología Social. IDES.

Villalta, Carla y Llobet, Valeria. 2015. Resignificando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, n° 13 (1).

White, Owen. 1999. *Children of the French Empire: Miscegenation and colonial society in French West Africa, 1895–1960*. Oxford: Clarendon Press.

Williams, Raymond. 2009. *Marxismo y literatura*. Buenos Aires: Las cuarenta.

Wells, Karen. 2011. “The Politics of Life: Governing Childhood”. *Global Studies of Childhood*. Vol 1, Issue 1, pp. 15 - 25

Fuentes secundarias

Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Ley nacional 26.994 Código Civil y Comercial

Ley provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (Provincia de Buenos Aires).